

CREDITO PUBLICO
INTENDENCIA DE MURCIA.

La Direccion del Credito Publico en fecha de 14 de Enero ultimo me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se nos ha comunicado con fecha de 22 del actual la Real orden que sigue:

"Para que la Razon de Aguardiente y Licores, nuevamente arreglada y aplicada al Crédito público en virtud del Real decreto de 5 de noviembre del año próximo pasado de 1817, se establezca con sólidos aumentos, y no que por falta de buen método en los principios deje de producir las rentas de que es capaz; se ha servido S. M. declarar y mandar lo siguiente: 1. que se observe puntualmente dicho Real decreto en todas sus partes, modificándose cualquiera inexactitud ó orden declaratoria que carezca de la Real aprobacion: 2. que mientras S. M. no determine otra cosa, no se cobren ningunos excedimientos del derecho impuesto sobre Aguardiente y Licores, y si solamente arrendamientos en publico subasta por un año ó dos á lo mas: 3. que segun el artículo 8. del Real decreto los Intendentes y Subdelegados procedan inmediatamente antes de todo á disponer el arreglo de su distrito, haciendo tal arreglo del derecho, que ningun término pueda dejarse de incluirse por lo que adonde cualquiera contrato de Aguardiente y Licores dentro de él: 4. que los Intendentes y Subdelegados principales de las provincias sueltas ó VV. SS. dentro de cierto tiempo este arreglo de términos presentados por ellos, é tambien por los Subdelegados inferiores, asegurando no quedar ningunas incluidas para consideracion de VV. SS. y noticia del Ministerio de mi cargo: 5. que los Intendentes y Subdelegados, para disponer este arreglo, hagan cabeza de término cuando puello que hasta ahora arrendó el contrato de Aguardiente, y despues agregasen á

... que segun el Real decreto de 14 de Enero ultimo me dice lo que sigue: ...
... el crédito público en virtud del Real decreto de 5 de noviembre del año próximo pasado de 1817, se establezca con sólidos aumentos, y no que por falta de buen método en los principios deje de producir las rentas de que es capaz; se ha servido S. M. declarar y mandar lo siguiente: 1. que se observe puntualmente dicho Real decreto en todas sus partes, modificándose cualquiera inexactitud ó orden declaratoria que carezca de la Real aprobacion: 2. que mientras S. M. no determine otra cosa, no se cobren ningunos excedimientos del derecho impuesto sobre Aguardiente y Licores, y si solamente arrendamientos en publico subasta por un año ó dos á lo mas: 3. que segun el artículo 8. del Real decreto los Intendentes y Subdelegados procedan inmediatamente antes de todo á disponer el arreglo de su distrito, haciendo tal arreglo del derecho, que ningun término pueda dejarse de incluirse por lo que adonde cualquiera contrato de Aguardiente y Licores dentro de él: 4. que los Intendentes y Subdelegados principales de las provincias sueltas ó VV. SS. dentro de cierto tiempo este arreglo de términos presentados por ellos, é tambien por los Subdelegados inferiores, asegurando no quedar ningunas incluidas para consideracion de VV. SS. y noticia del Ministerio de mi cargo: 5. que los Intendentes y Subdelegados, para disponer este arreglo, hagan cabeza de término cuando puello que hasta ahora arrendó el contrato de Aguardiente, y despues agregasen á